

número especial de 1998 de *The Responsive Community* sobre la obra de Etzioni (p. 379) y las diversas referencias bibliográficas, no muy extensas, en las que el autor reconoce inspiración.

Con todo, sorprende al lector familiarizado con las reflexiones comunitaristas las escasas referencias de Etzioni al pensamiento o a las obras de otros pensadores comunitaristas. Las referencias a Charles Taylor, Michael Sandel y Michael Walzer son escasas y raramente reconocen una particular influencia (cfr. por ejemplo página 206 o página 359) o lo hace tan tímidamente que apenas se explicita (cfr. p. 195). Llama la atención la ausencia de referencias al comunitarismo de autores como J. Maritain y E. Mounier, principales exponentes del comunitarismo personalista europeo de principios del siglo XX. La breve cita de Etzioni a Francia se limita a registrar la falta de acogida del nuevo comunitarismo en aquellas tierras (p. 346-7). Clásicos de la

sociología como Durkheim, Tönnies, Park y Mead, son recogidos como raíz del pensamiento comunitarista, en la medida que alumbran las nuevas aportaciones de Etzioni desde su formación en los primeros años de estudio universitarios en Jerusalem (cfr. p. 195). Pero el elenco parece adolecer de cierta falta de gratitud hacia las fuentes, en un esfuerzo por subrayar la originalidad de los propios planteamientos.

El libro es un trabajo extenso, lleno de información y de condensadas reflexiones que vienen a sintetizar buena parte de la obra de uno de los sociólogos más influyentes de los últimos años. Al mismo tiempo, es una referencia obligada para los que vean la vida académica como necesariamente compatible con la influencia sociopolítica.

José A. Ruiz San Román

Universidad Complutense de Madrid
jars@villanueva.edu

SPENSKY, Martine (dir.)

Citoyenneté(s) - Perspectives internationales

París: CRECM, 2003.

Desde hace algunos años, la problemática de la inmigración en España ha suscitado una reflexión que ha ido más allá de las habituales propuestas institucionales en torno a la gestión de la diversidad cultural y que no ha dudado en plantear la cuestión del estatus de los extranjeros residentes en el seno de la sociedad civil, es decir, la delimitación de sus derechos y de sus obligaciones, en tanto que ciudadanos no nacionales. Esto comprueba que el carácter permanente de la presencia entre nosotros de una población migrante, de diversos orígenes, no solamente constituye un hecho admitido, sino que se configura como objeto de estudio, y a continuación, como ámbito de debate y de reivindicaciones de derechos por parte

de los interesados. Sin embargo, la perspectiva se limita mayoritariamente al ámbito español, con alguna que otra alusión puntual a la situación de otros países. El libro publicado bajo la dirección de Martine Spensky ofrece la posibilidad de realizar una reflexión más profunda y más sistemática sobre la ciudadanía a partir de un enfoque claramente comparatista cuyo objetivo principal es poner de relieve la polisemia del concepto, según el término utilizado por la editora misma en la introducción, y, por consiguiente, la variabilidad del estatus que recubre según el contexto, como el plural entre paréntesis del título sugiere. Podríamos hablar sin demasiada exageración de un concepto de geometría varia-

ble más allá de la definición dada por T.S. Marshall en 1950. Es la razón por la que las diferentes contribuciones de los autores de este libro parten de esta definición para confrontar los derechos y las obligaciones que la noción ideal de ciudadanía implica con los derechos y las obligaciones reales que incumben a los «ciudadanos» en diferentes países. Además, el libro no se limita a valorar críticamente la aplicación de estos derechos y de estas obligaciones, sino que sugiere su ampliación, al tener en cuenta las disparidades entre géneros que Mashall no puso de relieve.

El breve repaso de la historia de la ciudadanía y del concepto mismo hecho en la introducción tiene a mi juicio dos méritos, además de su claridad. En primer lugar, recuerda que la concepción ateniense de la ciudadanía basada en el nacimiento, el sexo y la pertenencia étnica era muy estrecha e indudablemente etnocéntrica y, en segundo lugar, que su carácter de estatus jurídico, es decir, definido por la ley, que nos es tan familiar y que hemos heredado de Roma, no es un requisito de su existencia y de su reconocimiento, sino que se presenta bajo otras formas más difusas que conviene explorar. Esta distinción da coherencia a la selección y al orden de los artículos y permite establecer los vínculos inevitables con otros estatus, como el de nacionalidad, que pueden, en algunas ocasiones, confundirse con la ciudadanía y, en otras, distinguirse claramente. Tanto en un caso como en el otro, la dimensión identitaria y los aspectos simbólicos que comportan vienen a ser analizadores fundamentales de los sistemas de adscripción voluntaria. Finalmente, esta distinción permite también desvelar la naturaleza de los lazos que los ciudadanos mantienen con el Estado y el Estado con ellos a través del ejercicio real o puramente formal de los derechos inherentes a la ciudadanía: derechos civiles, políticos y sociales.

En este sentido, particularmente interesante es el caso de la ciudadanía britá-

nica que, salvo en el caso de Inglaterra, no coincide con una supuesta nacionalidad británica, la cual, por otra parte, ha sido, hasta 1981 y con el *Nationality Act*, una categoría jurídicamente vacía de sentido. Keith Dixon, en su artículo, «L'Ecosse, citoyenneté hybride» observa que la identidad británica forjada en el siglo XVIII en oposición al «otro» no británico ha sido el eje sobre el cual, posteriormente, el imperio británico ha asentado su legitimidad, otorgando la ciudadanía a todos los súbditos que dependían de la Corona. Con el final del imperio, los nacionalismos surgen en las periferias, pero Escocia no conseguirá una amplia autonomía y un parlamento propio hasta 1997. A partir de este momento, los derechos civiles, políticos y sociales difieren en Escocia y en Inglaterra; además, mientras los diputados ingleses no pueden intervenir en determinadas materias referentes a Escocia, los escoceses, por el contrario, intervienen en cuestiones que conciernen a Inglaterra. Como lo dice el autor, hay dos ciudadanía que se superponen sin corresponder a dos estados distintos.

Siempre a propósito de la ciudadanía británica, Deidre Gilfedder, en su artículo: «La citoyenneté impériale en Australie pendant la Grande Guerre» aborda uno de los deberes sagrados de los ciudadanos, la de dar su vida por la patria que Marshall, insistiendo en los derechos y en la ampliación de los mismos, descarta de su análisis. Frente a los 60.000 voluntarios australianos que mueren durante la Primera Guerra Mundial como súbditos de la Corona británica, ¿qué se puede decir de su estatus?

Según la autora, en tanto que sujetos imperiales, estaban implicados en una pertenencia de tipo étnico, siendo su *ethnos* la gran nación británica, mientras que, en tanto que australianos, pertenecían a una comunidad política, a un *demos*. Después de la guerra, por contraste, surge un nuevo sentimiento nacional propiamente australiano.

Por su parte, Raphaële Espiet, en su artículo: «Le devoir du citoyen selon Margaret Thatcher: l'impôt par capitation (Poll Tax) de 1990», trata de otro tipo de obligación ciudadana, la fiscal, y analiza las consecuencias de la política impositiva de Thatcher sobre la noción de ciudadanía, en particular la disminución de ciertos derechos. En efecto, muchos ciudadanos renuncian a ejercer sus derechos civiles, como el de voto, para escapar a una carga fiscal considerada injusta. Por añadidura, la relación entre el ciudadano y el estado cambia: al abandonar éste su papel rector en la compensación de las desigualdades económicas y sociales y al convertirse en estado empresario y policial, el ciudadano debe contar esencialmente sobre sí mismo (*self-help*), o dicho de otro modo, sobre su propia capacidad de trabajo y su mérito personal. El ciudadano se convierte en un consumidor que busca su interés personal y cuyo vínculo con el estado es puramente contractual, lo que afecta no solamente al ejercicio de sus derechos políticos, sino que también desnaturaliza el concepto mismo de ciudadanía en tanto que pertenencia a una comunidad basada en una solidaridad compartida.

En lo que se refiere a la valoración de los derechos que, idealmente, definen una ciudadanía plena, el ejemplo de la Federación Rusa aporta elementos interesantes. En su artículo, «Citoyenneté impossible ou citoyenneté dormante en Russie: 1991-2001?», Philippe Comte subraya que mientras los derechos sociales estaban básicamente satisfechos en los tiempos de la Unión Soviética y los derechos civiles y políticos eran prácticamente inexistentes, la situación se invierte aparentemente con el gobierno de Boris Yeltsin. El descenso brutal del nivel de vida de la población, la pérdida de determinadas ventajas sociales entre 1992-1993 y el cambio drástico de valores en la ideología oficial provoca una crisis del sentimiento nacional que no compensa la ampliación de derechos civiles, vistos

como abstractos por la gran mayoría de la población abocada a sobrevivir en condiciones difíciles, día tras día.

Finalmente, el libro contiene cuatro artículos que abordan la cuestión de la ciudadanía desde el ángulo del género, cosa que agradecemos, dado que a menudo, en los estudios de ciencia política, esta dimensión está obviada y que, como lo hace notar Martine Spensky en su introducción, los derechos de ciudadanía suelen ser expresados en un género neutro que no es más que la generalización del masculino. El primero de ellos, «Le genre comme paradigme de la citoyenneté», d'Alisa del Re, tiene un carácter general y analiza críticamente la definición que Marshall da de ciudadanía, al no tener en cuenta la situación específica de las mujeres y a basarse en un pseudouniversalismo. Retoma las críticas hechas por las feministas, en particular la definición de los derechos sociales de la ciudadanía basada en una división sexual de trabajo inspirada en una visión patriarcal, y el carácter aún parcial de los derechos civiles en determinados países. Finalmente, preconiza una ampliación de la ciudadanía con la inclusión de otros derechos, tales como los derechos reproductivos —la libertad de reproducción y la reproducción considerada como trabajo—, lo que tiene la ventaja de visibilizar la desigualdad de determinadas relaciones sociales hasta entonces ignoradas —y de enriquecer, mediante su modificación, el modelo de referencia del ciudadano.

Desde un enfoque histórico, Danièle Bussy-Genevois trata, en su artículo «*Histoire d'une majorité citoyenne. Citoyenneté féminine et seconde république (1931-1936)*», de la ciudadanía femenina durante la Segunda República Española. Partiendo también de la definición de Marshall, subraya algunas anomalías en cuanto a la ciudadanía de las mujeres en este período. En primer lugar, adquieren el derecho de ser elegibles antes de tener el derecho de voto. Por otra parte,

el derecho al seguro de maternidad, que también es una obligación, la obligación de cotizar, está visto por las propias mujeres de entonces como una limitación a su libertad. El reconocimiento del matrimonio laico y del divorcio trae consigo la igualdad de hombres y mujeres en lo que se refiere a los hijos y a los bienes. La gestión común del patrimonio está reconocida, mientras se respetan las prerrogativas de las mujeres sobre los bienes parafernales, como lo prevén los derechos aragoneses y catalanes. Estos derechos actúan como dinamizadores de la participación política de las mujeres y de su implicación en las asociaciones, en la prensa y en la calle, manifestándose independientemente de sus preferencias ideológicas. Con el franquismo, esta formidable experiencia se interrumpió sin por ello desaparecer del todo, ya que las mujeres del tardofranquismo sabrán reanudarla con lo que sus madres o sus abuelas habían guardado en su memoria y les habían transmitido.

Otro artículo, «État, droits des individus et droits culturels: l'excision en Grande-Bretagne aujourd'hui», d'Anouk Guinné, trata de la excisión que practican algunas comunidades procedentes de la inmigración africana, a pesar de que esté prohibida por ley desde 1985. El hecho de que la ley no se aplica subraya la ambigüedad del Gobierno británico, a quien la autora acusa de practicar un multiculturalismo «racializante». Además, tomando el ejemplo del derecho de asilo político, la autora hace observar que la excisión no constituye una base legítima de solicitud del derecho de asilo, a pesar de que el Alto Comisariado para los Refugiados, las Naciones Unidas y varias instancias europeas contemplan las violencias sexuales, entre las cuales la mutilación de los órganos genitales femeninos, como una razón suficiente para solicitar el estatuto de refugiad@s. A notar que las recomendaciones de todos estos organismos no son vinculantes. Por otra parte, desde los años ochenta, una

asociación de mujeres somalíes lucha contra la excisión pero también contra la redacción de la ley, para ellas implícitamente discriminatoria, ya que postula que la excisión es ilegal por motivos de «ritual o de costumbre», pero que puede ser autorizada por motivos de salud física (precáncer o cáncer) y salud mental. La racialización del debate acaba provocando una reacción de oposición al mismo redactado de la ley por parte de mujeres africanas que consideran que su cultura de origen es objeto de estigmatización, al ser asimilada a un compendio de costumbres «bárbaras». Esto complica evidentemente la erradicación de estas prácticas de mutilación y plantea como tarea urgente delimitar los derechos culturales y los derechos individuales de las mujeres.

El último artículo de Bérengère Marques-Pereira, «Expressions du pragmatisme belge à l'aune de l'égalité politique entre hommes et femmes», trata más particularmente de los derechos políticos de las mujeres y pone de relieve la preeminencia masculina en el ejercicio del poder político. La ley de cuotas de 1994 prevé que, sobre una lista electoral, los candidatos del mismo sexo no pueden superar una proporción de las dos terceras partes. Pero, como lo observa la autora, esta medida no constituye una garantía suficiente, dado que la ley no precisa la cuestión, sin embargo es fundamental en la posibilidad de ser elegida, de acuerdo con la posición de las mujeres en la lista. A partir de 1999 y hasta 2002, la paridad es objeto de diferentes proposiciones de ley. Los elementos a debate son de cuatro tipos, a saber: la proporcionalidad que refleja el número real de mujeres en las representantes elegidas, lo que significa un reconocimiento de la dualidad del género humano en política; la utilidad de su adopción, dado que, sin la paridad, la sociedad despilfarra las competencias de la mitad de sus miembros; el aporte distinto y, por consiguiente, enriquecedor

de la participación en condiciones de igualdad de las mujeres a los asuntos públicos, y, finalmente, el hecho de que la paridad es una parte integrante del derecho democrático a la igualdad. La autora concluye con una comparación entre la ciudadanía francesa y la ciudadanía belga. En Francia, el modelo republicano descansa en una oposición entre lo político, por una parte, y lo privado y lo social, por otra. Según esta perspectiva, el género, como la lengua diferente del francés o la religión opuesta a la laicidad forman parte de las particularidades no pertinentes en la definición del interés general, y por consiguiente no contempladas institucionalmente en la definición de la ciudadanía, ya que ésta postula una igualdad formal entre tod@s. En Bélgica, a causa de la construcción del Estado, de la nación y de la estructuración de la sociedad civil según un modelo «consociativista», que tiene en cuenta institucionalmente las diferencias lingüísticas, religiosas e ideológicas, esta división entre lo social y lo político no existe. Esto facilitó indudablemente la adopción de la ley sobre la paridad en junio de 2002.

Este libro tiene el mérito de ser muy conciso, lo que no le impide aportar muchas precisiones interesantes sobre el

modelo de ciudadanía practicado en las diferentes situaciones descritas y sobre las consecuencias que acarrea en cada caso y en diferentes períodos. Las diferentes contribuciones constituyen, sin duda alguna, un balance riguroso del límite mismo del concepto de ciudadanía, tal como está utilizado por los poderes públicos, pero también aportan elementos de análisis sugerentes en cuanto a su capacidad de ampliación que su misma plasticidad le proporciona, delineando las posibles vías para una definición más precisa y exhaustiva. El interés metodológico de los diferentes aportes salta a la vista y convierte el conjunto de la obra en una excelente herramienta para los especialistas o simples estudiosos de la ciudadanía, justamente en un momento álgido de la actualidad, en que, debido al incremento de la inmigración extranjera y al debate en torno al proyecto de Constitución europea, la definición clásica de ciudadanía necesita urgentemente ser sometida a una evaluación crítica, aunque constructiva sobre su contenido, y a una reflexión de fondo, con el objetivo de corregir sus insuficiencias y de adaptarlas mejor a los tiempos nuevos.

Danielle Provansal